



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

**Expediente N.º J-2012-00148**

Lima, diecinueve de abril de dos mil doce

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 19 de abril de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Arévalo Riveiro contra el Acuerdo de Concejo N.º 005-2012-MDY, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Edwin Díaz Paredes y César Augusto Carbajal Almanza, alcalde y regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**De la solicitud de vacancia**

Con fecha 26 de diciembre de 2011, Gilberto Arévalo Riveiro solicitó la vacancia de Edwin Díaz Paredes y César Augusto Carbajal Almanza, alcalde y regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Dicha solicitud se sustentó en lo siguiente:

*Respecto del alcalde Edwin Díaz Paredes*

- a. La citada autoridad dispuso de los caudales de la municipalidad distrital, mediante el concepto "apoyo económico", para donar dos pasajes aéreos, con destino a la ciudad de Lima, a Rocío del Pilar Jiménez Lugo, madre de la hija del regidor César Augusto Carbajal Almanza, sin contar con la autorización del concejo municipal.
- b. La solicitud de donación de los pasajes se registró con el expediente administrativo N.º 12786, del 9 de noviembre de 2011, y de la hoja de trámite interno se aprecia que el alcalde, de puño y letra, ordenó de manera inmediata al gerente municipal atender dicho pedido, en calidad de apoyo social.
- c. El alcalde ha vulnerado el artículo 66 de la LOM, según el cual la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal. En el presente caso, el alcalde, por voluntad propia, mediante Resolución de Alcaldía N.º 1278-2012-MDY, del 15 de noviembre de 2011, dispuso la donación de pasajes aéreos a favor de la conviviente y la menor hija del regidor César Augusto Carbajal Almanza.
- d. Según el Informe N.º 2519-2011-SGPP-MDY, del 14 de noviembre de 2011, suscrito por el subgerente de planeamiento y presupuesto, el presupuesto para efectuar el gasto por concepto de la donación efectuada a la conviviente e hija del regidor César Augusto Carbajal Almanza, corresponde a un pliego que por el principio de competencia, territorialidad y exclusividad del gasto, debe responder



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

a la jurisdicción del distrito de Yarinacocha. Sin embargo, se ha dispuesto un gasto para favorecer a una alumna que estudia en un centro educativo que pertenece a la jurisdicción del distrito de Pucallpa (Callería).

*Respecto del regidor César Augusto Carbajal Almanza*

- a. El citado regidor, valiéndose de una interpósita persona, la madre de su hija, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha dos pasajes aéreos (Pucallpa-Lima-Pucallpa) con la finalidad de que su hija viaje a la ciudad de Lima representando al colegio particular IEP Antonio Raymondi, ubicado en el distrito de Pucallpa (Callería), en los juegos deportivos nacionales organizados por el Ministerio de Educación.
- b. El regidor no ha cumplido de manera eficiente con sus funciones de fiscalización, ya que integra la Comisión de Desarrollo Económico, que, entre otras funciones, tiene la de evaluar y controlar el Plan Operativo Anual y los planes y programas correspondientes (entre los que se incluyen los programas de apoyo comunal o social - donaciones) y el control de los egresos de la municipalidad.
- c. El regidor debió cautelar los caudales de la municipalidad y oponerse a la donación realizada a favor de su conviviente y su menor hija, ante el evidente conflicto de intereses que ello suponía.

**De los descargos del alcalde Edwin Díaz Pérez y del regidor César Augusto Carbajal Almanza**

En el acta de la sesión extraordinaria, del 25 de enero de 2012, consta que las citadas autoridades formularon sus descargos, por intermedio del asesor legal externo de la municipalidad distrital, sustentándolos sobre la base de los siguientes argumentos:

- a. El apoyo social se otorgó a una deportista calificada, que domicilia en el distrito de Yarinacocha, en razón de que sus padres no tenían los recursos suficientes para solventar los gastos de participación de su menor hija en los Juegos Deportivos Nacionales 2011, certamen organizado por el Ministerio de Educación.
- b. No hay fin ilícito ni provecho económico a favor del alcalde ni del regidor cuestionado, ya que este no tenía el dinero suficiente para poder pagar los pasajes y demás gastos que demandaba la participación de su menor hija en un evento en el que representó a toda la región Ucayali.
- c. Tratándose de importes por concepto de ayuda social no se requiere de la aprobación del concejo municipal, puesto que este concepto ya se encuentra aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), conforme lo establece el artículo 40 de la Ley General de Presupuesto.
- d. Resulta absurdo cuestionar el apoyo social otorgado a una deportista calificada, únicamente por el hecho de que su progenitor sea regidor de la municipalidad distrital o que este pertenezca a una determinada comisión de regidores o provenga de una institución educativa particular cuya sede se encuentra en otra jurisdicción.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

- e. Ninguna de las autoridades cuestionadas ni la conviviente del regidor han contratado con la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ni directa ni indirectamente; solo se concedió un apoyo social por motivo de insolvencia, con el objeto de promover la participación en un evento deportivo nacional de una representante de la región Ucayali, que no requiere de contrato ni se otorgó al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N.º 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, por no superar el monto de tres unidades impositivas tributarias.
- f. Respecto al reembolso efectuado por el Ministerio de Educación, por concepto de los gastos de transporte para los alumnos que participaron en los Juegos Deportivos 2011, el regidor César Augusto Carbajal Almanza señaló que no ha recibido dinero alguno por dicho concepto y que tampoco podría aceptar su devolución ya que recibió apoyo del concejo distrital.

**Posición del Concejo Distrital de Yarinacocha**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 01-2012, del 25 de enero de 2012, contando con la asistencia del alcalde y de los nueve regidores, el concejo distrital acordó, por dos votos a favor de la vacancia y ocho en contra, rechazar la solicitud presentada por Gilberto Arévalo Riveiro. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.º 005-2012-MDY, de fecha 2 de febrero de 2012.

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 21 de febrero de 2012, Gilberto Arévalo Riveiro interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 005-2012-MDY, sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos:

- a. El regidor ha reconocido el haber recibido el apoyo social económico por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante la donación de dos pasajes aéreos para su conviviente y su menor hija.
- b. La norma del artículo 63 de la LOM no establece supuestos de excepción para aquellos casos de adquisición o contratación de bienes de la municipalidad en los que se favorece a familiares, del alcalde, regidores, funcionarios y demás trabajadores del concejo municipal, con capacidades excepcionales, como ser una brillante o excelente deportista.
- c. No es cierto que el regidor goce de una precaria condición económica, puesto que posee ingresos como producto del negocio del cual es propietario y de las dietas que percibe como regidor.
- d. En el caso de los gobiernos locales la autoridad competente para efectuar el compromiso presupuestal del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) es el concejo municipal, conforme lo dispone el artículo 9, numerales 20 y 25, de la LOM, que establecen como atribuciones del concejo municipal el aceptar y aprobar donaciones. Así, la donación a favor de los familiares del regidor debió disponerse por acuerdo de concejo y no por resolución de alcaldía.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

- e. El regidor, como integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, debió controlar los planes y programas de apoyo comunales o sociales – donaciones, y cautelar de manera permanente los egresos de la municipalidad distrital. Por lo tanto, debió oponerse al pedido de donación de los pasajes solicitados por la madre de su menor hija; sin embargo, se benefició económicamente con la citada donación. El regidor ha reconocido el haber recibido el apoyo social económico por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante la donación de dos pasajes aéreos para su conviviente y su menor hija.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Edwin Díaz Arévalo y el regidor César Augusto Carbajal Almanza incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM**

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

- i) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.
- ii) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:
- El alcalde o regidor como personal natural.
  - El alcalde o regidor por interpósita persona.
  - Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

Resolución N.º 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

- iii) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.
2. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

**Análisis del caso concreto**

3. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM hace referencia a la existencia de un contrato por el que se afecta un bien municipal.

En el presente caso, Rocío del Pilar Jiménez Lugo, mediante escrito, de fecha 9 de noviembre de 2011 (fojas 345), solicitó a Edwin Díaz Paredes, alcalde del Concejo Distrital de Yarinacocha, que la apoye con dos pasajes aéreos, ida y vuelta, para ella y su menor hija Valeria Carbajal Jiménez, a fin de que esta participe en los Juegos Deportivos Nacionales 2011, certamen organizado por el Ministerio de Educación, representando a la I.E. Antonio Raymondi, del distrito de Pucallpa (Callería), al haber clasificado para la etapa nacional del citado evento, en la disciplina de natación, alegando carecer de recursos económicos para solventar los gastos que su participación ocasione.

En virtud a dicha petición, el alcalde Edwin Díaz Paredes expidió la Resolución de Alcaldía N.º 1278-2011-MDY, del 15 de noviembre de 2011 (fojas 359 y 360), en el que se concede apoyo económico para la compra de dos pasajes aéreos (Pucallpa, Lima, Pucallpa) a favor de Rocío del Pilar Jiménez Lugo y de su menor hija, Valeria Carbajal Jiménez, por la suma de setecientos dieciséis y 68/100 nuevos soles (S/. 716,68).

4. Al respecto, de los medios probatorios que obran de fojas 101, 349 a 388, se advierte que el apoyo económico otorgado a Rocío del Pilar Jiménez Lugo y su menor hija Valeria Carbajal Jiménez, fue solventado con los fondos del programa de apoyo comunal contemplado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2011 (PIA), aprobado por Acuerdo de Concejo N.º 09-2010 SEXT, del 30 de diciembre de 2010, y en virtud a la Directiva que regula el otorgamiento de apoyo con carácter social a personas naturales o jurídicas en el distrito de Yarinacocha, aprobado por Resolución de Alcaldía N.º 763-2009-MDY, del 29 de diciembre de 2009, la cual dispone, en su artículo 6, los criterios a evaluar para otorgar el apoyo social, entre otros, a cualquier persona que acredite habilidades excepcionales destacadas en cualquier campo del conocimiento, deporte, cultura, arte u oficio, previa calificación de su condición, o, por cualquier persona natural que acredite estado de extrema necesidad económica para solventar gastos de atención médica, sepelio, alimentación, techo, vestido y otros,



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

evaluados previamente por la subgerencia de Servicios Sociales, y en su artículo 11, delega en el alcalde la competencia para autorizar los egresos que dichos apoyos comunales irroguen.

5. De lo expuesto, no se acredita la existencia de un contrato por el cual se haya dispuesto o adquirido bienes municipales, sino de un acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N.º 1278-2011-MDY, que se sustentó en la Directiva que regula el otorgamiento de apoyo con carácter social, y con los recursos que para dichos efectos se encuentra aprobado en el presupuesto municipal.

Cabe señalar que no corresponde dilucidar en la vía electoral si las destinatarias del acto administrativo cumplen o no con los requisitos que la citada Directiva exige para la concesión del apoyo social solicitado.

6. En consecuencia, al no acreditarse la configuración del primer supuesto, no se procederá con el análisis del segundo y tercer supuestos que comporta la infracción del artículo 63 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

#### **Consideraciones adicionales**

7. Sin perjuicio de lo antes señalado, y en atención a las supuestas irregularidades señaladas por el solicitante de la vacancia en la expedición del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N.º 1278-2011-MDY, estas deben ser analizadas por la instancia respectiva, razón por la cual este órgano colegiado considera pertinente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República.

#### **CONCLUSIÓN**

En vista de lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que:

- a. El alcalde Edwin Díaz Paredes no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b. El regidor César Augusto Carbajal Almanza no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Arévalo Riveiro, y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 005-2012-MDY,



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 200-2012-JNE*

del 2 de febrero de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Edwin Díaz Paredes y César Augusto Carbajal Almanza, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo segundo.- REMITIR** copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, así como de la presente resolución, para que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones, según lo señalado en el fundamento 7 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**DE BRACAMONTE MEZA**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
mpl